



Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del
Estado

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20142400009201-AC

Fecha de Radicado: 28-02-2014

Bogotá D.C.,

Señores
ANÓNIMO
Cali-Valle del Cauca

Asunto: **Solicitud de Información contenido en el Radicado No. 20142400163572.**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, radicado en ésta entidad con el número 20142400163572 del 24 de febrero de 2014, a través del cual le solicita a esta entidad se informe el correo a través del cual puede enviar las notificaciones de las audiencias de conciliación programadas en la Procuraduría, con toda atención le informamos que en virtud del artículo 613 del Código General del Proceso¹ y del artículo 4 del Decreto No.1365 de 2013², en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, sólo deberá adelantarse la acreditación de solicitud de conciliación extrajudicial cuando una de las partes sea una entidad pública y en el asunto se involucren intereses litigiosos de la Nación; y una vez la Agencia resuelva sobre su intervención en la audiencia de conciliación ante la Procuraduría Judicial de lo contencioso administrativo podrá participar o no de las mismas, toda vez que no es obligatoria su asistencia dado que no cuenta con la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias. En ese orden se resalta, que no es necesaria la notificación a la que hace referencia en el objeto de su solicitud.

Ahora bien, se indica que de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 4085 de 2011 se entiende por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

- a) *Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*
- b) *Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como*

¹Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

² “En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011”.

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvepta su interpretación o aplicación.

- c) *Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvepta una conducta de un servidor público del orden nacional.*
- d) *Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.*
- e) *Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señaladas en el Gobierno Nacional.*

Finalmente, en caso de cualquier duda o inquietud con gusto será atendida, además de invitarlo a visitar nuestra página web www.defensajuridica.gov.co a través del vínculo "Servicios al Usuario".

Cordialmente,

LUISA MARGARITA MESTRE
Asesora Secretaría General

Preparó: Ofelia Gómez Tovar
Atención al Ciudadano

Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica